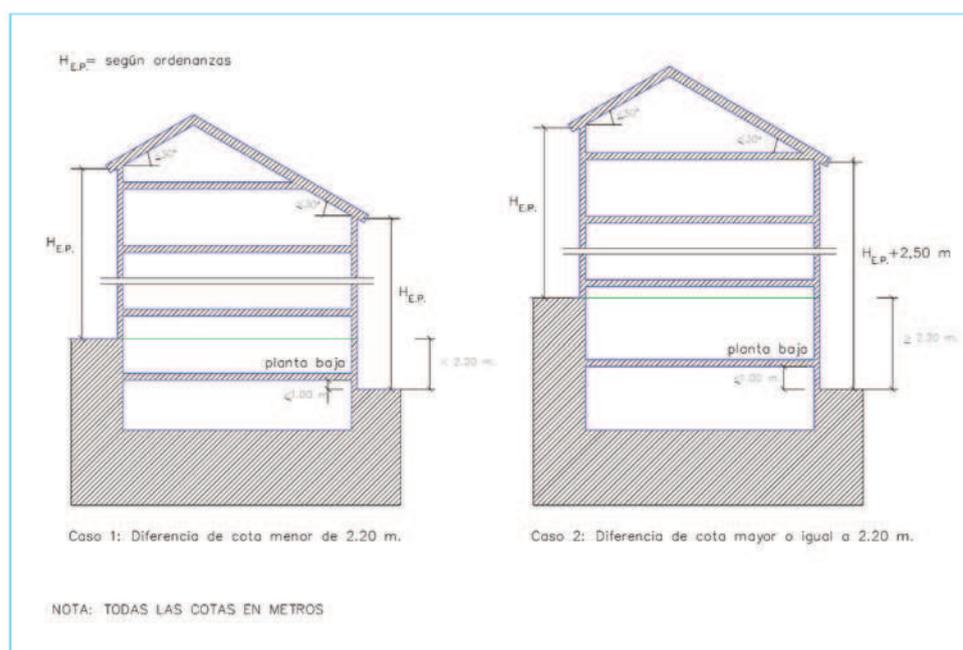


la situación topográfica de ladera, de media o fuerte pendiente, respecto al espacio exterior o libre de edificación.



### **Artículo 2.2.13. Cubierta de la edificación.**

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de 30%. Para el uso residencial la altura máxima de la cumbre será de 4 m medida desde la cara superior del último forjado.

El espacio existente entre el último forjado y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc., salvo en los casos en que la cubierta tenga un adecuado aislamiento térmico y acústico y una altura libre media igual o superior a 2,20 m y una altura mínima de 1,50 m en su punto más desfavorable.

### **Artículo 2.2.14. Construcciones por encima de la cubierta.**

Se permiten por encima de la cubierta las siguientes construcciones:

- Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.
- Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, casetones de ascensor, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales (100%), a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

En cualquier caso se adoptarán medidas correctoras que eviten el impacto visual de los elementos colocados en las cubiertas de los edificios.